

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 54

MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Febrero de 1948

AÑO XIII NUM 55

Núm. 817

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se establecen los precios de productos siderúrgicos.

Ilmos. Srs.: La Orden de este Ministerio de 24 de Julio de 1947, que modificó con carácter general las tarifas de cabotaje nacional complementada por las Ordenes sucesivas de 22 de Agosto y 8 de diciembre, que establecían los aumentos correspondientes a los fletes del carbón y las tarifas de fletes para los transportes de mineral, respectivamente, han producido una elevación del precio de las primeras materias, carbón y mineral de hierro, necesarias para la fabricación de los productos siderúrgicos, con la consiguiente repercusión en el coste de estos productos.

En consecuencia, teniendo en cuenta la situación de estas industrias y su volumen de producción, se considera preciso reconocer los mencionados aumentos de coste, efectuando el correspondiente reajuste en los precios de venta vigentes para dichos productos. Por otra parte la consideración de que el margen reconocido para las industrias transformadoras de estos productos permite absorber el pequeño aumento resultante en los precios de adquisición de los mismos por dichas industrias, aconseja no establecer modificación alguna en los precios actuales de venta de los artículos transformados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios base para los

productos siderúrgicos propiamente dichos, que fueron establecidos por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto de 1946, quedan sustituidos por los que a continuación se detallan:

	Pesetas Tm.
Lingote de afino.	606
Lingote de moldería.	638
Tocho de acero.	976
Palanquilla de acero.	1.040
Hierros comerciales.	1.487
Viga I y barra U.	1.376
Chapas y planos anchos.	1.629
Carriles.	1.464
Chapa fina.	2.085
Perfiles especiales.	2.115
Chapa galvanizada, lisa y ondulada.	3.273
Fleje galvanizado.	3.199

Estos precios, que serán de aplicación para todas las facturaciones realizadas a partir del 1.º de septiembre de 1947, servirán de base para que por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se calculen las tarifas correspondientes.

2.º Las cantidades señaladas en el punto tercero de la resolución de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, de fecha 16 de Agosto de 1946 «Boletín oficial del Estado de 20 de agosto», en concepto de percepción suplementaria para el caso en que el consumidor demande el producto c. i. f., quedarán modificadas en la forma siguiente:

	Pesetas por Tm.
Hierros comerciales, vigas y «Ues»:	
Sobre cualquier puerto Atlántico.	67
Sobre cualquier puerto Sur y Levante.	86'50
Chapas en cajas:	
Sobre cualquier puerto Atlántico.	63'10
Sobre cualquier puerto Sur y Levante.	91'70
Fermachine:	
Sobre cualquier puerto Atlántico.	70'25

Sobre cualquier puerto Sur y Levante. 98'85

Chapa galvanizada y emplomada:
Sobre cualquier puerto Atlántico. 67
Sobre cualquier puerto Sur y Levante. 86'50

Lingote:
Sobre cualquier puerto Atlántico. 60'50
Sobre cualquier puerto Sur y Levante. 86'50

Carriles:
Sobre cualquier puerto Atlántico. 67
Sobre cualquier puerto Sur y Levante. 93

3.º Continuarán vigentes los precios establecidos para los artículos transformados, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

4.º Todas las operaciones de compraventa de productos siderúrgicos se regularán por las disposiciones vigentes en todo aquello que no sea modificado por la presente Orden, para cuyo más exacto cumplimiento se dictarán por la mencionada Secretaría General Técnica las instrucciones que considere precisas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1948.

SUANZES

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Secretario general técnico de este Ministerio.

Junta Provincial de Libertad Vigilada DE CORDOBA

Núm. 894

Con el fin de evitar erróneas interpretaciones de la reciente disposición del Gobierno suprimiendo la necesidad de obtener salvoconducto

to ordinario para viajar por el territorio nacional, se hace saber a todos los liberados condicionales por delitos relacionados con la rebelión marxista, que residen en esta provincia en situación de libertad vigilada, que continúan obligados a solicitar de la junta de que dependen la concesión de «volante azul» para su desplazamientos a localidades distintas de la de su habitual residencia; advirtiéndose que tanto la Policía como Guardia Civil tiene orden de proceder a la detención de los liberados que en sus viajes no vayan provistos del expresado «volante azul» de permiso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y especialmente de los señores Presidentes de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada, que velarán por el cumplimiento exacto de lo dispuesto.

Córdoba 1.º de Marzo de 1948.—El Presidente de la Junta provincial, Francisco del Prado Valmaseda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 791

Plazo para entrega de los vales correspondientes a reservas de cereales panificables

Todos los agricultores de la provincia que tengan en su poder vales para retirada de harina de las fábricas correspondientes a sus reservas de cereales panificables, deberán entregarlos en las fábricas antes del día 10 de Marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo no tendrán validez alguna y perderán el derecho a que le sean suministrados los productos correspondientes a los mismos.

Los fabricantes de harinas, deberán relacionar todos los vales que tengan en su poder y que le sean presentados dentro del plazo indicado, haciendo envío de los mismos a esta

Jefatura Provincial, siéndoles admitidos hasta el día 15 de Marzo, procediendo a la adjudicación del trigo correspondiente para que puedan servir los productos a los agricultores.

Córdoba a 28 de Febrero de 1948.
—El Jefe Provincial, José Leva.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 889

Contribución sobre la Renta

Se recuerda a todos los obligados a ello, que con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942, las declaraciones de este impuesto, correspondiente a los rendimientos de cualquier clase o naturaleza obtenidos dentro del año natural de 1947, deberán presentarse antes del próximo día 30 de Abril, por triplicado y ajustadas al modelo Oficial en la Sección provincial de Contribución sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda.

Deberán declarar no solo los contribuyentes que figuran inscritos en el Registro-Padrón de esta Contribución, sino aquellos otros que sin haberlo sido en años anteriores hayan obtenido en el pasado año rendimientos superiores a 60.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 6 de Febrero de 1945.

Transcurrido el 30 de Abril, serán impuestas las sanciones reglamentarias a los que no han presentado su declaración, sin perjuicio de la acción inspectora.

Los impresos adecuados pueden adquirirllos en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Marzo de 1948. — El Jefe de la Sección, Fernando R. Ferrer. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 875

Don Olegario López Nevado, Agente Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo por débitos de Rústica pertenecientes al término de Espiel aparece la siguiente:

PROVIDENCIA. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de

paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descuberto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la procección de la diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Espiel, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal. — Nombres de los deudores y otros datos.

15,70 Antonio Verdejo Abril.

42,55 Pedro Sánchez Madrid.

39,28 Carmen Ruiz Madrid y Manuel Roca Arjona.

2,65 Dámaso del Rey Jiménez

27,69, Francisco del Rey Muertos.

32,22 Francisco García Caballero.

25,16 Manuel Luna Muñoz.

Espiel a 21 de Febrero de 1948. — Olegario López.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 868

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber: Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Antonio López Serrano, número 27 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Lorenzo López Molina y hermano Juan López Serrano, y a los efectos dispuestos en los artículos 144 y 155 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Lorenzo López Molina y Juan López Serrano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio cito llamo o emplazo a los mencionados Lorenzo López Molina y Juan López Serrano, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano Antonio López Serrano.

El repetido Lorenzo López Molina, es natural de Hornachuelos, hijo de Lorenzo y de Isabel y cuenta en la actualidad 61 años de edad.

El citado Juan López Serrano, es natural de Palma del Río provincia de Córdoba, y tiene 26 años de edad. Hornachuelos 25 de Febrero de 1948. — Rafael Melendo.

VILLAHARTA

Núm. 869

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual, acordó formar la plantilla de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos de servicios especiales, subalternos, guardias y agentes armados, dando, cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y cuya plantilla es como sigue:

Cargos. — Clases. — Números. — Plazas. — Observaciones.

Secretario, Administrativo, 1, Servida en propiedad.

Auxiliar Secretaría, Administrativo, 1, Vacante.

Recaudador Vigilante de Arbitrios, Subalterno, 1, Vacante.

Alguacil, Subalterno, 1, Vacante.

Practicante, Facultativo, 1, Vacante.

Matrona, Facultativo, 1, Vacante.

Veterinario, Facultativo, 1, Servida en propiedad.

Villaharta, 25 de Febrero de 1948. — El Alcalde, Carlos Doval.

BELMEZ

Núm. 886

Don José Beltrán Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionadas las listas conbratorias de la Contribución Territorial, riqueza rústica de este Municipio, para el actual ejercicio de 1948, las mismas se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos por cuantas personas les interese, las que podrán formular las reclamaciones que a derecho proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez 24 de Febrero de 1948.

EL VISO

Núm. 892

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e ingresos para el ejercicio de 1948, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación Municipal. El plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 227 y 228 del Decreto de 2 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.

El Viso a 20 de Febrero de 1948. — El Alcalde, José Moreno.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 823

SECCION PROVINCIAL DE ADMON. LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas en Relación CUPO DEFINITIVO número 5 de esta provincia, fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

•Con fecha 5 de febrero de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar. •

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a librar
Orden	Registro		Ptas.	Ptas.	Ptas.
1	4804	Rambla (La).....	391.537'18	330.599'08	60.938'10
2	4105	S. Sebastián de los Ballesteros	40.338'85	39.472'88	865'97
3	3342	Victoria (La).....	43.407'69	42.670'04	737'65
Totales....			475.283'72	412.742'00	62.541'72

Importa la presente Relación las figuradas CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS SETENTA Y DOS CENTIMOS, en concepto de Cupo Anual Definitivo y SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS SETENTA Y DOS CENTIMOS, como diferencia a librar.

Los precedentes acuerdo y Relación se publican en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y al propio tiempo, se les hace saber a los mismos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia Librar.

Córdoba a 25 de Febrero de 1948. — El Delegado de Hacienda P. S., Firma ilegible.